

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 0800131100032023-00332-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: MARÍA MÓNICA NARVÁEZ OSORIO.

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora **MARÍA MÓNICA NARVÁEZ OSORIO**, a través de apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

Debe la parte demandante dirigir su demanda en contra de los herederos determinados (indicar cuáles son) e indeterminados del fallecido: RAFAEL ENRIQUE PALACIO CUIEL, aportando la dirección de domicilio, como la dirección de correo electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente **nueva demanda en formato PDF**, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física o electrónica, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones, reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 147
Fecha: 29 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:
28 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057c02d335b17a6ce7ef4fd3115ffffe763b849d6acc9f8bce5dd9d6ac8e038**

Documento generado en 28/08/2023 02:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>